

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

MYLA

RADICADO: 68001-40-003-001-2020-460-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 03 de Noviembre de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Tres de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

CENTRO DE TRABAJO EN ALTURAS S.A.S., a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **CONFORTLIFT S.A.S., y UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCONFORT** para obtener el pago de los créditos contenidos en título valor (archivo Digital No.03); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 16 de diciembre de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Los demandados **CONFORTLIFT S.A.S., y UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCONFORT** se notificaron del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir, de forma electrónica el día 03 y 17 de febrero de 2022 (Archivo Digital No.21), sin que contestaran la demanda, ni formularan excepciones en el término conferido para su defensa.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CONFORTLIFT S.A.S y UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCONFORT**, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de los **CENTRO DE TRABAJO EN ALTURAS S.A.S.**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 16 de diciembre de 2020, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$580.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 417 de fecha 03 de noviembre de 2022** ofició a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, FINANCIERACOMULTRASAN, PICHINCHA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP, GNB SUDAMERIS,

ITAU, FUNDACIÓN DE LA MUJER; HSBC, BANCOOMEVA, FALABELLA, POPULAR; COORPBANCA de BUCARAMANGA, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 04 de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dd63bbec7a8415843419f534ccabe7deea7adccd21ce62e441c45c00229d9**

Documento generado en 03/11/2022 02:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>